



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ  
AUTO No. RVZ.45.2024 - 22-08-2024 04:04**

**"Por medio del cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones"**

El Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Vélez de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Mediante oficio con radicado CAS No. 80.30.15771.18 de fecha siete (07) de septiembre de 2018, el intendente Jefe Unidad de Control y Seguridad de Vélez, Sder, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, emitir concepto técnico relacionado con el material vegetal incautado, movilizado en el vehículo tipo volqueta, de placa **XKC-305**, marca Dodge, color rojo de servicio particular, el cual era conducido por el señor **LORENZO GONZÁLEZ CALDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.955.000 de Vélez.

Atendiendo a la anterior solicitud, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – Regional de apoyo Vélez, emitió el concepto técnico RVZ N° 1013-18 de fecha siete (07) de septiembre de 2018, el cual conceptúa y recomienda, lo siguiente:

"(...)

**2. VISITA OCULAR**

*En cumplimiento a la orden del Jefe Sede Regional de Apoyo Vélez CAS, se llevó a cabo la visita de inspección ocular a la madera que se encuentra cargada en el vehículo volqueta de placa XKC305, marca DOGDE, color rojo de servicio particular que se encuentra en el Parqueadero del Hotel Campestre Los Arrayanes municipio de Vélez, la visita de inspección se llevó a cabo en compañía del señor Vilian Gelvez Martínez intendente Jefe unidad de control y seguridad Vélez, el día 07 de Septiembre del 2018.*

**2.1 UBICACIÓN:**

*El lugar donde se encuentra la madera que se movilizaba en la volqueta de placa XKC305, marca DOGDE, color rojo de servicio particular, se encuentra en el Parqueadero del Hotel Campestre Los Arrayanes municipio de Vélez, de propiedad del señor Segundo Pardo.*

**2.3.1** *Se realizó la visita de inspección ocular a la madera que se movilizaba en la volqueta de placa XKC305, marca DOGDE, color rojo de servicio particular, se evidencia que lleva postes de la especie Eucalipto, la madera fue medida dentro de la volqueta con unas medidas de 2,20 m de Largo x 2,13 m de Ancho x 0,60 m de alto en un volumen aproximado de 2.8'1 m3 de madera, correspondientes a postes de diferentes dimensiones*

**2.3.2** *Se identifica al señor Lorenzo González Caldas, identificado con cédula de ciudadanía número 13.955.000 de Vélez Santander, quien es capturado por transportar madera en la volqueta de placa XKC305, marca DOGDE, color rojo de servicio particular, sin los permisos respectivos por la Corporación Autónoma de Santander CAS, como tampoco del ICA.*

"(...)."

Por ende, mediante Auto RVZ No. 1302/18 de fecha tres (03) de diciembre de 2018, se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental contra el señor **LORENZO GONZÁLEZ CALDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.955.000 de Vélez, al transportar dos punto ochenta y un **(2.81 m3)** metros cúbicos de madera en bloque de diferentes dimensiones, sin contar con el salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente.

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUARENTINA - SAN GIL**  
Carrera 52 No 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 (607) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 No 12 - 36  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 603795  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 No 9 - 14 Barrio Aquilino Parra  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 6157497  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 No 26 - 40 Edificio Sona  
Oficina 303 Ext. 130  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157495  
cbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157496  
mbarrancab@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 No 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 7242000  
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ  
AUTO No. RVZ.45.2024 - 22-08-2024 04:04**

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el concepto técnico RVZ N° 1013-18 de fecha siete (07) de septiembre de 2018, y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

**Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:**

- Para esta Autoridad Ambiental resulta claro, que el origen del presente proceso sancionatorio ambiental, se encuentra sustentado en el concepto técnico RVZ N° 1013-18 de fecha siete (07) de septiembre de 2018, expedido por técnicos adscritos a la Regional Vélez de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se determinó que en el vehículo volqueta de placa XKC-305, marca DOGDE, color rojo de servicio particular, se transportaba madera en primer grado de transformación (bloques) de diferentes longitudes, que al ser cubicados dieron un volumen de dos punto ochenta y un **(2.81 m3)** metros cúbicos, sin contar con el permiso expedido por la Autoridad Ambiental competente.
- En visita realizada el día siete (07) de septiembre de 2018, se dispone por el equipo técnico de la Corporación trasladar la madera objeto de investigación a las bodegas de la Granja El Cucharero en el municipio de Pinchote Santander; suscribiéndose Acta Unica de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna – UCTIFF No. 0072275, dejándose en custodia en el depósito propiedad de la CAS.
- Ahora bien, de la revisión efectuada al sistema de la Entidad denominado Centro de información de Trámites Ambientales-CITA y, a la base de datos de salvoconductos de la Subdirección de Autoridad Ambiental, dependencia adscrita a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, se pudo establecer que no reposa solicitud ni permiso de aprovechamiento forestal a nombre del señor **LORENZO GONZÁLEZ CALDAS**, quien manifestó ser el conductor del vehículo en el que se movilizaba los especímenes forestales objeto de investigación.
- Mediante Auto RVZ No. 1302/18 de fecha tres (03) de diciembre de 2018, se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental contra el señor **LORENZO GONZÁLEZ CALDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.955.000 de Vélez, al transportar dos puntos ochenta y un **(2.81 m3)** metros cúbicos de madera en bloque de diferentes dimensiones, sin contar con el salvoconducto expedido por la Autoridad Ambiental competente.
- De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone que la Autoridad Ambiental cuenta con un término de 20 años para que opere la caducidad de la acción, se procederá a dar inicio a la investigación sancionatoria ambiental, teniendo en cuenta que, no ha perdido la facultad para adelantar el proceso administrativo sancionatorio por los hechos ya referenciados.

**IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA**

Teniendo en cuenta el concepto técnico RVZ N° 1013-18 de fecha siete (07) de septiembre de 2018, expedido por técnicos adscritos a la Regional Vélez de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se determinó que en el vehículo volqueta de placa XKC-305, marca DOGDE, color rojo de servicio particular, se transportaba madera en primer grado de transformación (bloques) de diferentes longitudes, que al ser cubicados dieron un volumen de dos punto ochenta y un **(2.81 m3)** metros cúbicos, sin contar con el permiso expedido por la autoridad ambiental competente.

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8007295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 34 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 40 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 190  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
cas@bucaramanga.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Csa 28 esquina Barrio Palmar  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
munes@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 0001-0002  
Celular: +57 (310) 2742000  
malaga@cas.gov.co

CAS.GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ  
AUTO No. RVZ.45.2024 - 22-08-2024 04:04**

El actuar del señor **LORENZO GONZÁLEZ CALDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.955.000 de Vélez, conllevó a que la Corporación por Auto RVZ No. 1302/18 de fecha tres (03) de diciembre de 2018, diera inicio al proceso sancionatorio Ambiental, al incumplir la normativa Ambiental establecida en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, situación que lleva a la Autoridad Ambiental a determinar la posibilidad de imponer medida preventiva.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, las Corporaciones Autónomas Regionales, están investidas de la facultad sancionatoria, habilitándolas para imponer y ejecutar las medidas preventivas que sean procedentes, cuando se den los presupuestos previstos en la norma aplicable.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 7 de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

De igual manera, los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la Autoridad Ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo primero del artículo 13 de la señalada Ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el procedimiento a seguir para esta clase de actuaciones administrativas es el contemplado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, la cual dispone:

**Artículo 15.** Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días."*

El artículo 32 de la citada Ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

**Artículo 36.** Tipos de medidas preventivas. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 No 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 No 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-3002  
Celular: +57 (310) 607295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 No 9 - 14 Barrio Aguiles Plaza  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 No 26 - 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[Bucaramanga@cas.gov.co](mailto: Bucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Csa 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157496  
[mars@cas.gov.co](mailto:mars@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 No 11 - 43 Barrio Centro  
Tel: +57 60(7) 7249728 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742000  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ  
AUTO No. RVZ.45.2024 - 22-08-2024 04:04**

*Amonestación escrita.*

*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*

*Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

**Parágrafo.** Los costos en que incurra la Autoridad Ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor. De igual manera, el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, prescribe:

**ARTÍCULO 38.** "Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma."

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: "Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados" (...) "se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor".

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/10, M.P: Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, frente a las medidas preventivas señaló: "En el caso de las medidas preventivas resulta indispensable advertir de nuevo que el principio de precaución cumple la función de permitirle a la autoridad ambiental competente decidir sobre su adopción en un estado de incertidumbre, del que se deriva para el medio ambiente una afectación o un riesgo grave. Según se ha indicado, la adopción de la medida preventiva debe estar precedida de una valoración y no puede estar fundada en una simple alerta o conjetura, sino en un principio de certeza que, aun cuando no sea absoluta, advierta suficientemente sobre el hecho o la situación causante de la afectación del ambiente o sobre el riesgo y la gravedad del daño que podría derivarse de él.

Es de anotar que la gravedad de la afectación o del riesgo que podría dañar de manera irremediable el medio ambiente o hacer sumamente costosa la eventual reparación, de todas maneras, no escapa a la incertidumbre que rodea a toda la situación generadora de la aplicación de una medida preventiva. Esa incertidumbre puede estar ligada, por ejemplo, al empleo de

CAS.GOV.CO



**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7349729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 805295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Águilas Blancas  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157457  
veloz@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Barrio Sur  
Oficina 303 Int. 190  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157457  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cto 28 esquina Barrio Palmita  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157457  
muse@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 51 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742000  
malaga@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ  
AUTO No. RVZ.45.2024 - 22-08-2024 04:04**

*tecnologías novedosas todavía no conocidas con total certidumbre e incluso a procesos, actividades o productos ya conocidos y evaluados que, sin embargo, a la luz de nuevos avances científicos o de su utilización reiterada revelan riesgos de daño grave, desconocidos hasta entonces.*

*Sea cual fuere la circunstancia, lo cierto es que en el momento mismo de adoptar la medida preventiva la administración no está en condiciones de determinar la gravedad de la eventual infracción, ni de saber si efectivamente hay o no infracción, pues a esa certeza solo se llegará al término del procedimiento administrativo que con tal finalidad se adelante."*

Teniendo en cuenta los aspectos técnicos y legales antes expuestos, en el deber que le asiste a la Autoridad Ambiental, de imponer medida preventiva en cualquier momento en los términos anteriormente indicados y de salvaguardar el Medio Ambiente y evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, el Despacho considera pertinente imponer contra **LORENZO GONZÁLEZ CALDAS**, la medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva de madera en primer grado de transformación (bloques) de diferentes longitudes, que al ser cubicados dieron un volumen de dos punto ochenta y un (**2.81 m3**) metros cúbicos, dejándose en custodia en el depósito ubicado en el predio Granja del Cucharó, municipio Pinchote Santander, propiedad de la CAS.

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, faculta a la Coordinadora de la Sede Regional de Apoyo Vélez de la Corporación Autónoma Regional de Santander, para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

Es preciso indicar, que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 7 de la ley 1333 de 2009, el incumplimiento total de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al señor **LORENZO GONZÁLEZ CALDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.955.000 de Vélez, la medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva de madera en primer grado de transformación (bloques) de diferentes longitudes, que al ser cubicados dieron un volumen de dos punto ochenta y un (**2.81 m3**) metros cúbicos, dejándose en custodia en el depósito ubicado en el predio Granja del Cucharó, municipio Pinchote Santander, propiedad de la CAS.

**PARÁGRAFO:** La anterior medida preventiva será levantada de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, de acuerdo al artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente No. 255.10.00433.2018.

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUARENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 (607) 7249729  
Celular: +57 (311) 2096075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 2001 - 2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 16 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001 - 3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
wlez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 40 Edificio Soto  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001 - 4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
cbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Csa 28 esquina Barrio Pájaros  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001 - 5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
mbucaramanga@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 6001 - 6002  
Celular: +57 (310) 2743000  
malaga@cas.gov.co

CAS.GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
COORDINACIÓN SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ  
AUTO No. RVZ.45.2024 - 22-08-2024 04:04**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR.** De conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente:

- Al señor **LORENZO GONZÁLEZ CALDAS**, quien podrá ubicarse en la vereda El Amarillo, salida del municipio de Vélez al municipio de Landázuri, o en el abonado telefónico 3132346265.

Para lo anterior, se hará entrega de una copia del presente acto administrativo para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al investigado, que en el eventual caso de tener correo electrónico; favor diligenciar la respectiva autorización de notificación, con el fin de efectuar la notificación electrónica establecida en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sino pudiere realizarse la notificación personal en el término señalado, se hará por Aviso en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BELMER JOSUE CARVAJAL**

Coordinador Oficina de Apoyo Regional Vélez de la CAS

Expediente 255.10.00433.2018 DECOMISO DE MADERA- FOREST		
	NOMBRE	Firma
Proyectó	Astrid E. Landazábal Patiño	
Revisó	Isis Nathaly Cortés Mayorga	Isis Nathaly Cortés Mayorga
V/o. B/o	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	

cas.gov.co



**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 96 Barrio La Playa  
Tel: +57 (007) 7249729  
Celular: +57 (311) 2699075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 (007) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 803295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquilino Parra  
Tel: +57 (007) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157467  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 28 - 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 130  
Tel: +57 (007) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157467  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Páez  
Tel: +57 (007) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157467  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 (007) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 7742000  
malaga@cas.gov.co